Superintendencia de Pensiones

RESOLUCIÓN EXENTA N° 193

SANTIAGO, 7 de febrero de 2012

VISTOS: a) Lo dispuesto por el artículo 25° de la Ley N° 19.728; b) Las facultades que me confieren los artículos 47 N°1 y 49 de la Ley N° 20.255, c) Lo establecido en el artículo 48 letra a) de la Ley N° 19.880 y el artículo 7° letra g) de la Ley N° 20.285; y d) Lo previsto por el inciso tercero del artículo 4° del D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 25 de la Ley N° 19.728, establece que el monto de las prestaciones con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, corresponderá a ciertos porcentajes del promedio de las remuneraciones devengadas por el trabajador en los doce meses anteriores al término de la relación laboral, montos que estarán afectos a valores superiores e inferiores para cada uno de los meses señalados en ese artículo;

2.- Que el artículo 25 de la Ley N° 19.728, dispone que el reajuste de los valores superiores e inferiores se efectuará el 1° de febrero de cada año en el 100% de la variación que hayan experimentado en el año calendario anterior los Índices de Precios al Consumidor y de Remuneraciones Reales, ambos determinados por el Instituto Nacional de Estadísticas; y

3.- Que la variación del Índice de Precios al Consumidor y del Índice de Remuneraciones Reales, determinados por el Instituto Nacional de Estadísticas en el período señalado en el número 2. anterior, alcanzó a 4,4% y 1,8%, respectivamente;

RESUELVO:

1.- Establécese que desde el 1° de febrero de 2012 hasta el 31 de enero de 2013, los siguientes serán los valores inferiores y superiores a que se refiere el artículo 25 de la Ley N° 19.728:

MESES	% Promedio Remuneraciones últimos 12 meses	Valor Superior ($)	Valor Inferior ($)
Primero	50%	221.024	102.369
Segundo	45%	198.922	84.920
Tercero	40%	176.819	74.451
Cuarto	35%	154.717	65.145
Quinto	30%	132.615	55.838
Sexto	25%	110.512	46.532
Séptimo	25%	110.512	46.532

2.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial y en el Sitio Web de la Superintendencia de Pensiones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 letra a) de la Ley N° 19.880 y en el artículo 7° letra g) de la ley N° 20.285, citados en la letra c) de los Vistos.

Anótese, comuníquese y publíquese

ALEJANDRO CHARME CHAVEZ
Superintendente Subrogante de Pensiones

Distribución:
- Sr. Gerente General de A.F.C. Chile S.A.
- Sra. Superintendenta de Seguridad Social
- Sra. Superintendenta de Pensiones
- Sr. Intendente de Regulación
- Sr. Intendente de Fiscalización
- Sr. Fiscal y Sres. Jefes de División de la Superintendencia de Pensiones
- Oficina de Partes
- Archivo